

LA CISTERNA, **30 MAY 2012**

VISTOS: Las Leyes Nos. 18.695 y 20.559, el decreto N° 4753 de 2007, que establece el Reglamento de Delegación de Atribuciones Alcaldicias y Delegación de Firmas en el Jefe de Gabinete.

TENIENDO PRESENTE: La Ley N° 20.559 de 2011, ha concedido a los trabajadores del sector público, en su artículo 13°, un Bono de Escolaridad no imponible para el año 2012, por cada hijo de entre cuatro y veinticuatro años de edad que sean carga familiar reconocida y que se encuentren cursando estudios regulares en los niveles de enseñanza pre básica del 1° y 2° nivel de transición, educación básica o media, educación superior o educación especial, en establecimientos educacionales del Estado o reconocidos por éste, cuyo monto asciende a la suma de \$ 52.730 que se pagará en dos cuotas iguales de \$ 26.365, en esta oportunidad la primera cuota se pagará en el mes de abril y la segunda en junio de 2012.

2. Que además la citada Ley, en su artículo 14° concede una bonificación adicional al Bono Escolar, que asciende a la suma de \$ 22.055, por cada hijo que cause este derecho, cuando a la fecha de pago del citado bono, los funcionarios tengan una remuneración líquida igual o inferior a \$ 551.250, que será pagado con la primera de las cuotas del bono.

DECRETO:

1° CONCEDESE a los funcionarios del Sector Educación el Bono Escolar año 2012, a cada hijo que cumpla con los requisitos estipulados en la Ley N° 20.559 de 2011, de acuerdo a lo señalado anteriormente, cuyo monto asciende a total asciende \$ 52.730 por carga, que será pagado en dos cuotas iguales de \$ 26.365 cada una, en esta oportunidad la primera de ellas será pagada en el mes de abril y la segunda en junio de 2012.

2° ESTABLECESE para aquellos funcionarios, cuyas cargas causen el derecho al citado bono y cuya remuneración líquida sea igual o inferior a \$ 551.250, tendrán derecho a una bonificación adicional al bono de escolaridad correspondiente a la suma de \$ 22.055, que será pagado con la primera de las cuotas del bono escolar.

3° ESTABLECESE que "en los casos de jornadas parciales, concurrirán al pago las entidades en que preste servicios el trabajador, en la proporción que corresponda", además de acuerdo a lo señalado en la citada Ley "quienes perciban maliciosamente este bono, deberán restituir quintuplicada la cantidad percibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles.

NOMBRES FUNCIONARIOS	N° HRS.	N° BONOS	N° BONOS ADIC.	NOMBRES CARGAS
ARRIAGADA MELLA SYLVIA	44	1	1	Paulina Venegas Arriagada
CUELLO HERNANDEZ CYNTHIA	30	2	0	Fabiola Gálvez Cuello Natalia Gálvez Cuello
DELGADO ROJAS CRISTIAN	40	2	2	Mayra Delgado Llano Sasha Delgado Llano
LOYOLA PEÑA Y LILLO MARIA	44	1	0	Carolina Berrios Loyola
OLATE RUZ JAIME	30	1	0	Daniela Olate Zenteno
PEÑAFIEL MEZA JUAN CARLOS	44	1	1	Nicole Peñafiel Meza

LA CISTERNA,

NOMBRES FUNCIONARIOS	N° HRS.	N° BONOS	N° BONOS ADIC.	NOMBRES CARGAS
VEGA VERA FRESIA	30	1	0	Gloria Herrera Vega

ANOTASE Y COMUNICASE



[Handwritten signature]

PATRICIO ORELLANA FERRADA
SECRETARIO MUNICIPAL



[Handwritten signature]

J. EUCYECI MIENTES HAZIN
JEFE GABINETE (S)
"POR ORDEN DEL SR. ALCALDE"

LCH.POF.EVM.naa.- *[Handwritten mark]*